



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 009 - 2026-GM/MDY

Yarabamba, 21 de enero del 2026

VISTOS:

La CARTA n.º 054-SUPERVISION-2025 de fecha 23 de diciembre del 2025, del Supervisor de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2546868; el INFORME n.º 1303-2025-EACZ/ASyLP/GIDUR/MDY de fecha 30 de diciembre del 2025 del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación; la CARTA GERENCIAL n.º 1311-2025-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 30 de diciembre del 2025 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; la CARTA N° 062-SUPERVISION-2025 de fecha 31 de diciembre del 2025 del Supervisor de obra; el INFORME n.º 002-2026-EACZ/ASyLP/GIDUR/MDY de fecha 06 de enero del 2026 del Jefe de Supervisión y Liquidación; el INFORME n.º 006-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 07 de enero del 2026 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el PROVEIDO n.º 021-2026-GER.PyP.MDVY de fecha 07 de enero del 2026 del Gerente de Planificación y Presupuesto; el INFORME n.º 005-2026-JHE-GPP-UPP/MDVY de fecha 09 de enero del 2026 del Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación; el PROVEIDO n.º 039-2026-GER.PyP.MDVY de fecha 09 de enero del 2026 del Gerente de Planificación y Presupuesto; el INFORME n.º 050-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 16 de enero del 2026 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y el INFORME LEGAL n.º 010-2026-GAJ-MDY de fecha 20 de enero del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, con fecha 25 de marzo del 2025, la Municipalidad Distrital de Yarabamba y CONSORCIO ATLANTIS suscribieron el CONTRATO n.º 006-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA n.º 006-2024-MDY-1, para la Ejecución de la Obra, por el plazo de 165 días calendario y el monto de S/ 4,526,871.11 (Cuatro millones quinientos veintiséis mil ochocientos setenta y uno con 11/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, con fecha 18 de agosto del 2023, la Municipalidad Distrital de Yarabamba y FERNANDO EDUARDO PAREDES CAIHUACAS con RUC n.º 10406487933 suscribieron el CONTRATO AS n.º 11-2023-MDY-1 - ADJUDICACION SIMPLIFICADA n.º 11-2023-MDY-1, por el servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto, por el plazo de 165 días calendarios y el monto de S/ 158,274.36 (Ciento cincuenta y ocho mil doscientos setenta y cuatro con 36/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, en fecha 05 de junio del 2025, se suscribe el ACTA DE INICIO para la ejecución de la obra

Que, mediante CARTA n.º 054-SUPERVISION-2025 de fecha 23 de diciembre del 2025, el Supervisor de obra comunica a la entidad el informe de vencimiento de plazo contractual y estado situacional de la obra. Al efecto, adjunta la CARTA n.º 54-2025-HAZ/SUP del Ing. Hazel D. Llerena Zevallos.

Que, en fecha 18 de diciembre del 2025, mediante Asiento de cuaderno de obra n.º 246 del Ing. Hazel D. Llerena Zevallos en rol de Supervisor, detalla lo siguiente:

1. Se deja constancia de que hoy 18 de diciembre del 2025 a las 17:45 horas se cierra el presente asiento, se cumple el plazo de ejecución contractual establecido en el Contrato N° 06-2024-MDY-1.
2. Se verifica in situ que el contratista no ha cumplido la totalidad de las partidas contractuales. A la fecha. La obra presenta un avance físico acumulado aproximado de 45.00% frente a un avance programa del 100.00% según el calendario vigente.
3. Al no haber cumplido con la presentación en el plazo estipulado y no existiendo causales de fuerza mayor vigente, el contratista incurre en retraso injustificado.

Página 1 de 8

4. Se detallará en las próximas horas el avance real ejecutado y se informará a la Entidad".

Que, mediante INFORME n.º 1303-2025-EACZ/ASyLP/GIDUR/MDY de fecha 30 de diciembre del 2025, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación indica:

- "El plazo contractual de ejecución de la obra venció el 18 de diciembre de 2025, conforme al Contrato N.º LP 006-2024-MDY-1, al vencimiento del plazo contractual, la obra presenta un avance físico real aproximado de 42.77%, frente a un avance programado del 100%, lo que configura un retraso injustificado, al no existir ampliaciones de plazo aprobadas ni causales vigentes que lo sustenten. En consecuencia, a partir del 19 de diciembre de 2025, corresponde la aplicación de la penalidad por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Por tanto, dado que la obra continúa en ejecución en condición de retraso injustificado, resulta obligatorio contar con el servicio de Supervisión de Obra de manera permanente y directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y según lo establecido en el Art. 189, el contratista ejecutor es el responsable de asumir los costos correspondientes.
- Por lo descrito líneas arriba, se concluye notificar a la Supervisión de Obra a fin de que remita la información solicitada en el ítem 4.1. sub ítem 2, en un plazo máximo de 24 horas, bajo responsabilidad" (se refiere a la cuantificación del plazo en el que contratista ejecutor de obra alcanzaría el monto máximo penalidad por mora).

Que, mediante CARTA GERENCIAL n.º 1311-2025-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 30 de diciembre del 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural se dirige al Supervisor de obra para requerir pronunciamiento en relación a la penalidad por mora en la que incurriría el contratista ejecutor.

Que, mediante CARTA N.º 062-SUPERVISION-2025 de fecha 31 de diciembre del 2025, el Supervisor de obra remite la información solicitada mediante la CARTA GERENCIAL n.º 1311-2025-GIDUR-JEMR/MDY. Al efecto, adjunta la CARTA n.º 62-2025-HAZ/SUP del Ing. Hazel D. Llerena Zevallos

Que, mediante INFORME n.º 002-2026-EACZ/ASyLP/GIDUR/MDY de fecha 06 de enero del 2026, el Jefe de Supervisión y Liquidación señala:

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- 6.1. En vista que, a la actualidad no se concluyó con la ejecución física al 100% de la obra en referencia, y del análisis realizado el plazo del servicio de Consultoría de Supervisión de Obra venció el 18 de diciembre del 2025 y siendo necesario contar de manera permanente con el SUPERVISOR, durante la ejecución de obra, tal como se detalla en el Art. 186. Inciso 186.1. describe que "Durante la ejecución de la obra, se debe contar, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...)", e inciso 187.1. "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico (...). Así mismo de acuerdo a lo establecido en el Art. 142 inciso "142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada", como se observa la conexión que tiene el contrato de supervisión de obra con la obra a ejecutar se infiere que si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero contrato del segundo contrato.
- 6.2. De acuerdo al análisis realizado, esta área recomienda la extensión del contrato de servicio de la Consultoría de Supervisión de Obra Contrato AS N.º 11-2023-MDY-1 del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por un plazo de 25 días calendarios (desde el 19 de diciembre del 2025 al 12 de enero del 2026) con un monto de S/ 21,582.87 (Veintiún Mil Quinientos Ochenta y Dos con 87/100 soles), por lo cual para continuar con el trámite respectivo se deberá solicitar disponibilidad presupuestal del monto antes mencionado.

- 6.3. Cabe recalcar que el pago del servicio de Supervisión de Obra, continuando con las bases del contrato primigenio, será realizado por tarifas diarias, en consecuencia, de culminar la ejecución de obra antes del plazo establecido, únicamente se realizaría el pago a favor de la supervisión de obra por los días realmente ejecutados y/o trabajados. Así mismo dicho pago deberán ser asumidos por el contratista CONSORCIO ATLANTIS tal como se establece en el **Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra** "En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda". Por tanto, provisionalmente dichos costos serán asumidos por la Entidad. Cabe recalcar que estos pagos serán evaluados de realizar el descuento en las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra".

Que, mediante INFORME n.º 006-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 07 de enero del 2026, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural solicita disponibilidad presupuestal para extensión del servicio de consultoría de supervisión de obra por el monto de S/ 21,582.87 (Veintiún mil quinientos ochenta y dos con 87/100 soles).

Que, mediante PROVEIDO n.º 021-2026-GER.PyP.MDVY de fecha 07 de enero del 2026, el Gerente de Planificación y Presupuesto envía el expediente a la Unidad de Presupuesto y Planificación para su atención.

Que, mediante INFORME n.º 005-2026-JHE-GPP-UPP/MDVY de fecha 09 de enero del 2026, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 21,582.87 (Veintiún mil quinientos ochenta y dos con 87/100 soles).

Que, mediante PROVEIDO n.º 039-2026-GER.PyP.MDVY de fecha 09 de enero del 2026, el Gerente de Planificación y Presupuesto envía el expediente a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Que, mediante INFORME n.º 050-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 16 de enero del 2026, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural señala:

3. **BASE LEGAL:**

"Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."

"Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra

En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La Entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda".

OPINIÓN OSCE N° 053-2023/DTN.

- 3.1. No corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento cuando el atraso en la ejecución de la obra hubiera sido calificado por la Entidad como justificado, al amparo de lo dispuesto en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento.
(...)

3.2. Corresponde precisar que la extensión de los servicios de supervisión no constituye una figura jurídica en sí misma, sino que obedece a la naturaleza del propio contrato de supervisión que se valoriza en función de su ejecución real y que se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra; en consecuencia, dicha extensión de los servicios de supervisión puede producirse por atrasos atribuibles al contratista ejecutor de obra, pero también por situaciones de atrasos justificados conforme a lo dispuesto en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento.

3.3. La extensión de los servicios de supervisión por atrasos imputables al contratista ejecutor de obra, no constituye un supuesto de modificación contractual que permita la ampliación de plazo del contrato de supervisión de obra, sino que obedece a la necesidad de supervisar la obra durante su ejecución efectiva, de manera permanente y directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley, concordado con el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento, generando la obligación de pago atribuible al contratista ejecutor de la obra según lo previsto en el artículo 189 del Reglamento.

(...)

7. ANÁLISIS.

Del estado situacional

7.1. De la revisión realizada al CONTRATO AS N° 11-2023-MDY-1, en el que la Municipalidad Distrital de Yarabamba y el consultor Fernando Eduardo Paredes Caihuacas con RUC N° 10406487933 suscriben el contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por un plazo de 165 días calendarios computados desde 05 de junio al 18 de diciembre del 2025 y de acuerdo a lo descrito en la CARTA N° 054-SUPERVISIÓN-2025 de fecha 23 de diciembre del 2025, del Supervisor de obra el cual informa a la entidad el vencimiento del plazo contractual y estado situacional de la ejecución de la obra, describiendo: "(...) Debido a la culminación del plazo contractual programado para el 18 de diciembre del 2025 y a la vez que el contratista ha incumplido en ejecutar el 100% de partidas contractuales se evidencia un retraso injustificado al no haber ampliaciones de plazo aprobadas a la fecha, por lo que a partir del 19 de diciembre del 2025 el contratista viene ejecutando los trabajos bajo aplicación de penalidad por mora según el artículo 162 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, teniendo un avance físico acumulado de 42.77% versus el 100% del programado.

Por lo cual considerando que el plazo de vencimiento del Contrato AS N°11-2023-MDY-1, culminó en fecha 18 de diciembre, y según lo detallado en la CARTA N° 054-SUPERVISIÓN-2025 que describe el estado situacional de la ejecución de la obra y que el contrato de la Supervisión va ligado directamente al contrato de la ejecución de obra, así mismo considerando lo descrito en la CARTA N° 062-SUPERVISIÓN-2025, donde informa el cálculo respecto al plazo máximo en el que el contratista llegaría a la máxima penalidad por mora, nace la necesidad de realizar la extensión del servicio de la supervisión de obra por 25 días calendarios, hasta los 12 días del mes de enero del 2026. En vista que es necesario la presencia de la supervisión de obra de manera directa y permanente para el control, la evaluación de los trabajos a ser ejecutados.

7.2. Respecto a la falta de ejecución de partidas para alcanzar la totalidad de las metas del expediente técnico, y basándonos en la normativa mencionada en el numeral III. BASE LEGAL del presente informe, este despacho ve la necesidad de extender los servicios de la consultoría de supervisión de obra hasta alcanzar el máximo de penalidad por mora. Esto a su vez acogiéndonos a lo indicado en OPINIÓN OSCE N° 053-2023/DTN.

"(...) La extensión de los servicios de supervisión por atrasos imputables al contratista ejecutor de obra, no constituye un supuesto de modificación contractual que permita la ampliación de plazo del contrato de supervisión de obra, sino que obedece a la necesidad de supervisar la obra durante su ejecución efectiva, de manera permanente y directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley, concordado con el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento, generando la obligación de pago atribuible al contratista ejecutor de la obra según lo previsto en el artículo 189 del Reglamento. (Lo resaltado es añadido).

- 7.3. Por otro lado, evaluando la necesidad de extensión del servicio de supervisión de obra desarrollamos el siguiente análisis **"142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada"**, como se observa la conexión que tiene el contrato de supervisión de obra con la obra a ejecutar se infiere que si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, **ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero contrato del segundo contrato.**
- 7.4. Como es evidenciado a partir del 19 de diciembre, no se cuenta con un contrato de supervisión vigente, por tanto y considerando lo indicado en el presente documento, esta área recomienda la extensión del servicio de consultoría de Supervisión **Contrato AS N° 11-2023-MDY-1**, a partir del día 19 de diciembre del 2025, por un plazo de 25 días calendarios, ello en función a lo descrito por la supervisión de obra, en el que mediante CARTA N° 054-SUPERVISIÓN-2025 en el que hace referencia al estado situacional de la ejecución de la obra y mediante CARTA N° 062-SUPERVISIÓN-2025 realiza la cuantificación de días calendarios en el que el contratista llegaría a alcanzar la máxima penalidad por mora. Así mismo se debe considerar que el pago de la Supervisión de obra será de acuerdo con lo establecido en el **Art. 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra.** **"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda".**
- 7.5. Este plazo de ejecución representa un monto de **S/ 21,582.87 (Veintiún Mil Quinientos Ochenta y Dos con 87/100 soles)**, el cual representa el cálculo de días trabajados por la tarifa diaria, monto respetando el contrato primigenio

PAGO = DÍAS TRABAJADOS (calendarios) X TARIFA DIARIA
COSTO DIRECTO DE LA SUPERVISIÓN (monto de contrato de ejecución) = S/ 142,446.92
TARIFA DIARIA = S/ 863.31467

DESCRIPCIÓN	MONTO S/.
Supervisión de ejecución de obra (25dc)	S/. 21,582.87

- 7.6. El nuevo plazo de ser aprobado se extendería desde el **19 de diciembre del 2025 al 12 de enero del 2026**. Cabe recalcar que al ser un pago calculado por tarifas y continuando con lo indicado en el artículo **142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada**. De culminar la ejecución de obra antes del plazo establecido, únicamente se realizaría el pago a favor de la supervisión de obra por los días realmente ejecutados.
- 7.7. Así mismo considerando, que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 005-2026-JJHE-GPP-UPP/MDVY**, otorgo disponibilidad presupuestal por un monto de S/ 21,582.87 (Veintiún Mil Quinientos Ochenta y Dos con 87/100 soles), para la extensión de la Consultoría de Supervisión de Obra, por un plazo de 25 días calendarios, desde el 19 de diciembre del 2025 al 12 de enero del 2026.
8. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- 8.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes, el estado situacional de la ejecución de la obra y lo descrito en el INFORME Nro.002-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY en el que el Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite la **necesidad de la extensión del servicio de Consultoría de Supervisión de Obra**, documento que fue remitido a la Gerencia de Planificación y Presupuesto el cual otorgó la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** por un monto de **S/. 21,582.87 (Veintiún Mil Quinientos Ochenta y Dos con 87/100 soles)**. Por lo cual, este despacho emite **OPINIÓN FAVORABLE** para la **EXTENSIÓN DE SERVICIO DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA (Contrato AS N° 11-2023-MDY-1)** por un plazo de 25 días calendarios desde el 19/12/2025 al 12/01/2026 considerando, que en fecha 12 de enero del 2026 el contratista **CONSORCIO ATLANTIS** llegaría a su máxima penalidad respecto a la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL**

PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

- 8.2. Así mismo, se hace mención que la extensión del servicio de la Consultoría de Supervisión de Obra se realiza con fundamento a lo descrito en la **OPINIÓN N° 053-2023/DTN y el Art. 189. Del RLCE.**
- 8.3. Cabe recalcar que el pago del servicio de Supervisión de Obra, continuando con las bases del contrato primigenio, será realizado por tarifas diarias, en consecuencia, de culminar la ejecución de obra antes del plazo establecido, únicamente se realizaría el pago a favor de la supervisión de obra por los días realmente ejecutados y/o trabajados. Así mismo dicho pago deberán ser asumidos por el contratista CONSORCIO ATLANTIS tal como se establece en el **Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra** "En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda". Por tanto, provisionalmente dichos costos serán asumidos por la Entidad. Cabe recalcar que estos pagos serán evaluados de realizar el descuento en las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra.
- 8.4. Por lo expuesto, solicito opinión legal a fin de continuar con los procedimientos administrativos y la emisión del acto resolutorio de la **EXTENSIÓN DE SERVICIO DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA (Contrato AS N°11-2023-MDY-1)** por un plazo de 25 días calendarios desde el 19/12/2025 al 12/01/2026 y un monto de **S/. 21,582.87 (Veintiún Mil Quinientos Ochenta y Dos con 87/100 soles)**".

Que, mediante INFORME LEGAL n.º 010-2026-GAJ-MDY de fecha 20 de enero del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica indica:

" III. ANALISIS Y CONSIDERANDOS:

(...)

Del análisis del marco normativo aplicado

- 3.5 En el marco de la LCE y su RLCE se ha de precisar que para el caso en concreto no hablamos de una ampliación de plazo como tal puesto que las causas que producen dicha extensión son atribuibles a la responsabilidad del contratista, para lo cual es necesario traer a colación la siguiente opinión emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE:

"Opinión OSCE N°053-2023/DTN

(...)

" 3.2 Corresponde precisar que la extensión de los servicios de supervisión no constituye una figura jurídica en sí misma, sino que obedece a la naturaleza del propio contrato de supervisión que se valoriza en función de su ejecución real y que se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra; en consecuencia, dicha extensión de los servicios de supervisión puede producirse por atrasos atribuibles al contratista ejecutor de obra, pero también por situaciones de atrasos justificados conforme a lo dispuesto en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento". (el subrayado es añadido)

En ese sentido corresponde aclarar que si bien, el contrato de la supervisión es independiente al de la ejecución, se ha de resaltar que; el mismo RLCE señala en el numeral 142.3 del artículo 142 que, el plazo de ejecución contractual en los contratos de supervisión de obra, están vinculados a la duración de la obra supervisada, criterio que es compartido en las opiniones OSCE n° 038-2023/DTN y n° 019-2014 /DTN. Ello se debe a la naturaleza accesorio que existe entre ambos contratos, bajo la lógica y concepción que la misma normativa contempla, en torno a la concepción que versa sobre las funciones que desempeña el inspector o supervisor de obra.

"Artículo 186. Inspector o Supervisor de obra

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra". (el énfasis y subrayado es agregado)

(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (el énfasis y subrayado es agregado)
(...)"

Respecto a lo comentado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, del análisis realizado por la supervisión, el contratista vendría operando bajo penalidad, por cuanto se deja constancia que los gastos de supervisión deberán ser asumidos por el contratista en mérito a lo referido en el Art. 189 de RLCE, el mismo que a la letra señala:

"Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra

En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La Entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda".

3.6 Habiéndose desarrollado el presente; conforme a las opiniones remitidas por la supervisión, el Área de Supervisión y Liquidación y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, las cuales expresan y sustentan la necesidad de aprobar la extensión del servicio del supervisor, desde la apreciación técnica que sus facultades les permiten, por cuanto; en lo que respecta al control legal que el presente caso precisa, y estando a la aplicación del artículo 189 del RLCE, se hace conocer que en atención al tenor es viable proceder con la extensión del servicio cuestionado.

IV. CONCLUSIONES

Estando a lo informado en los la parte considerativa y conforme a lo opinado por profesionales técnicos y especialistas, esta gerencia concluye con lo siguiente:

- 4.1. Atendiendo el tenor de la solicitud, se considera viable proceder con la extensión del servicio de la supervisión; respondiendo ello, a la necesidad del citado profesional en ejecución de obra, de manera permanente y directa. Al respecto cabe enfatizar que el costo de dicha extensión es por la suma de S/ 21,582.87 (Veintiún Mil Quinientos Ochenta y Dos con 87/100 soles), por el plazo de 25 días calendarios, el mismo que se computa desde el 19 de diciembre del 2025 hasta 12 de enero del 2026, por cuanto se sugiere, que a la emisión del acto resolutivo que apruebe dicha extensión, se considere que sea con eficacia anticipada.
- 4.2. Habiendo sustentado la parte técnica, la misma que refiere que el contratista estaría ejecutando en retraso injustificado, se tiene el presente caso sería una causa imputable al contratista, costo que le es atribuible asumir, sin embargo a la evaluación técnica remitida mediante informe de referencia en su apartado de conclusiones refiere que dicho costo será asumido por la Entidad, sujeto a evaluación para que el descuento proceda en las valorizaciones y/o liquidación del contrato de ejecución de obra.
- 4.3. Disponer que la Gerencia Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la Gerencia de Administración y Finanzas, y la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, realicen las acciones necesarias para que se practique el deducible del pago de supervisión a la empresa ejecutora en la etapa correspondiente a fin de cautelar los intereses institucionales, bajo responsabilidad".

Que, considerando los pronunciamientos de vistos, donde se opina favorablemente respecto a la EXTENSIÓN DE SERVICIO DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA CONTRATO AS n.º 11-2023-MDY-1 – ADJUDICACION SIMPLIFICADA n.º 11-2023-MDY-1 por un plazo de 25 días calendarios desde el 19 de diciembre del 2025 hasta el 12 de enero del 2026, por el monto de S/ 21,582.87 (Veintiún mil quinientos ochenta y dos con 87/100 soles). y teniendo en cuenta que según el Reglamento de Organización y Funciones "La Gerencia Municipal, es el órgano de dirección de más alto nivel administrativo de la Municipalidad..."

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2546868, relacionado CONTRATO AS n.º 11-2023-MDY-1 – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.º 11-2023-MDY-1, POR EL PLAZO DE 25 DÍAS CALENDARIOS DESDE EL 19 DE DICIEMBRE DEL 2025 HASTA EL 12 DE ENERO DEL 2026 Y POR EL MONTO DE S/ 21,582.87 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 87/100 SOLES). Ello, por los considerandos expuestos, conforme al artículo 189 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225 y la OPINION n.º 053-2023/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que de acuerdo al numeral 3.3 de la OPINION n.º 053-2023/DTN, la extensión de los servicios de supervisión *por atrasos imputables al contratista ejecutor de obra*, no constituye un supuesto de modificación contractual que permita la ampliación de plazo del contrato de supervisión de obra, sino que obedece a la necesidad de supervisar la obra durante su ejecución efectiva, de manera permanente y directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el numeral 186.1 del artículo 186 de su Reglamento, **generando la obligación de pago atribuible al contratista ejecutor de la obra CONSORCIO ATLANTIS, según lo previsto en el artículo 189 del Reglamento.**

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes; **encargándole realizar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley.**

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, realicen las acciones necesarias para que se practique el deducible del pago de supervisión al contratista ejecutor de obra, CONSORCIO ATLANTIS en la etapa correspondiente a fin de cautelar los intereses institucionales, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL